

Nº 4

REGLAMENTO

— DE LA —

Sociedad de Carpinteros

Y AFINES

== 1925 ==



Imp. "EL MARTILLO"

JEREZ

84

ARCHIVO MUNICIPAL

Estante

Tabla

Número

4189 - 1000

REGLAMENTO

— DE LA —

Sociedad de Carpinteros

Y AFINES



Imp. "EL MARTILLO"

∴ JEREZ ∴



REGLAMENTO

José Vadillo Moreno, Secretario de la Sociedad del gremio de carpinteros de Jerez de la Frontera, de veintiseis años de edad, con cédula personal corriente clase 11.^a, natural y vecino de Jerez:

Certifico: Que en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de los corrientes, se acordó por unanimidad modificar el Reglamento porque hasta la fecha se venía rigiendo esta Sociedad del gremio de carpinteros de Jerez de la Frontera, en la forma que a continuación se expresa.

MODIFICACIONES QUE SE LE HACEN A NUESTRO REGLAMENTO

CAPITULO I. — Objeto de la Asociación.

ARTÍCULO 1.º Agrupar en su seno a todos los obreros pertenecientes al gremio de carpinteros y similares en Jerez de la Frontera, sin distinción de sexo, estrechar los lazos de relaciones de compañerismo entre los mismos, elevar su nivel cultural, cumpliendo todos los medios que se crean necesarios y mantener relaciones de cordialidad con todas las organizaciones que persigan el mismo fin.

Art. 2.º Mejorar y proteger a sus asociados moral y materialmente, empleando para ello todos los medios que la organización tenga a su alcance y las circunstan-

cias aconsejen, hasta su completa emancipación.

Socorrer a sus afiliados en todos los casos que determina este Reglamento.

CAPITULO II. — Organización social.

Art. 3.º El individuo que desee ingresar en esta Sociedad se presentará en el domicilio social de la misma para su inscripción, o bien lo hará por medio del representante del taller.

Podrán pertenecer a esta entidad los comprendidos en el artículo primero de este Reglamento y que sean mayores de 14 años de edad.

Art. 4.º Si el aspirante hubiese sido socio anteriormente, al ingresar de nuevo vendrá de nuevo obligado a pagar con

preferencia las cantidades que tuviese al descubierto abonando como minimum dos atrasadas hasta ponerse al corriente, además de las de entrada.

Asímismo abonarán el importe del Reglamento aquéllos que fuesen bajas y altas dentro del mismo año y caso de proceder de otra sociedad de fuera o de esta localidad, y presente su documentación que acredite su buen comportamiento en la misma, en cuyo caso le serán reconocidos los derechos que tuviesen adquiridos en su primitiva organización y aquí haya establecidos, y en caso de no presentarlos, la Directiva resolverá con arreglo a los casos que lo motiven.

Art. 5.º Para atender a las diferentes necesidades que la Sociedad tiene a su cargo los asociados contribuirán con las siguientes cuotas mensuales: Los que ganen

hasta 1'50 pesetas diarias de jornal, 0'60; los de más de 1'50 pesetas hasta 3'50 pesetas, 1'80. Estas cuotas podrán abonarse por prorrateo semanal a razón de 0'15, 0'30 y 0'45 pesetas respectivamente.

Art. 6.º Primero: Serán suspensos de todos sus derechos los socios que adeuden más de tres cuotas y dados de baja cuando adeuden más de seis, como igualmente serán suspensos por la Junta Directiva y juzgados por la General, los socios que falten a los acuerdos de las asambleas generales, los que no cumplan el Reglamento y los que malversen los fondos de la Sociedad.

Segundo: Toda expulsión será llevada por la Junta Directiva a la Junta General, oficiando el compañero para su defensa y en caso de no asistencia por parte del in-

teresado, serán válidos los acuerdos que sobre él recaigan.

Art. 7.º Los dados de baja pierden todos sus derechos a cuanto en la Sociedad posean.

Art. 8.º Esta Sociedad mantendrá relaciones de solidaridad con todas las organizaciones legalmente constituídas, no reconociendo más que una por oficio en cada localidad.

Art. 9.º La distribución se hará en la forma siguiente: el 30 por ciento para la administración de la Sociedad, y el 70 por ciento restante a la Caja de Socorros por enfermedad y fallecimiento. Las cantidades recaudadas por faltas de asistencia a las Juntas Generales o de Directiva ingresarán en la Caja de Socorros, así como los ingresos por cartillas.

El Reglamento será el coste de cada uno el de 0'30 ptas. ejemplar.

Art. 10. La resolución de dudas sobre la acertada interpretación del Reglamento corresponde a las Juntas Generales y la reforma de este Reglamento sólo podrá acordarse en asambleas extraordinarias convocadas al efecto.

CAPITULO III. — Deberes de los socios

Art. 11. Pagar con puntualidad las cuotas establecidas para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad, propagar las ventajas de la organización a los no asociados sean o no carpinteros, y cumplir el Reglamento y los acuerdos de las Juntas Directiva y General.

Art. 12. Cumplir dentro de sus facultades con los cargos para que fueron nom-

brados y en caso de no aceptar abonará una cuota de 0'25 pesetas por Junta que se celebre, en el transcurso de tiempo que le corresponda, siempre que no sea por causa justificada a juicio de la Junta General, y además no será reelegido por espacio de un año.

Art. 13. Pagar las cuotas que determina el Reglamento aun en los casos de enfermedad o paro forzoso, si al quedar en alguna de esas situaciones está dentro de la que determina el art. 7.º, siempre que no perciba indemnización de cualquier clase por esta organización quedando obligado de volver a la normalidad a pagar dos cuotas semanales hasta ponerse al corriente.

No se considerarán parados los que perciban retribución por cualquier causa aun ajenal al oficio.

Art. 14. Pasar por Secretaría los martes a dar conocimiento al Contador cuando quede sin trabajo y seguir así todas las semanas hasta que empiece a trabajar, no teniendo derecho a ser comprendido en los párrafos anteriores al no hacerlo así.

CAPITULO IV. — Derechos de los socios.

Art. 15. A tener voz y voto en las Juntas Generales y a intervenir en todas las discusiones y elecciones para los diferentes cargos que posteriormente se establecen, siempre que estos asociados cuenten por lo menos con seis meses de permanencia sin interrupción en la Sociedad.

Art. 16. A disfrutar de los beneficios que en capítulos posteriores se determinan.

Todo compañero que se ausente de Je-

rez quedará suspenso de derechos y deberes, y al volver nuevamente puede ingresar con todos los derechos que concede el Reglamento, para lo cual será preciso que a su partida se provea de los documentos acreditativos de su buen comportamiento y puntualidad en el pago de las cuotas, haciendo lo propio en la sociedad de su oficio, o en su defecto en la de oficios varios de la localidad donde proceda, a la cual habrá de pertenecer en el caso que la hubiese. En la misma situación quedarán los que vayan a cumplir el servicio militar en el caso de reclamar la baja antes de ingresar en filas. El asociado que no cumpla esto, salvo en los casos que la Directiva lo crea de justicia y la General lo acuerde, no tendrá derecho a ser comprendido en los párrafos anteriores.

De las indemnizaciones para enfermos.

Art. 17. Todas las indemnizaciones serán cobradas por semanas vencidas de seis días.

Art. 18. Todo asociado adquiere estos derechos a los seis meses de permanencia en la Sociedad teniendo desde dicha fecha opción a disfrutar 60 indemnizaciones consecutivas o por intervalos, dentro de cada año natural. Las enfermedades declaradas oficialmente epidemias no tendrán derecho a indemnizaciones, como los ataques de viruelas, si no se encuentran en las condiciones que marcan los preceptos de higiene, referente a lo que determinan sobre la antes dicha enfermedad, como también las enfermedades contraídas por efectos de alcoholismo y venéreo.

Segundo. Como asimismo no tendrá de-

recho a indemnización la enfermedad que no pase de tres días a contar de la fecha en que la Directiva tenga conocimiento, y sí tendrá derecho desde el día del aviso a indemnización, no contándose los domingos valederos para los efectos del alta de enfermedad, pero sí para la baja de la misma.

Art. 19. En el caso de llegar a un contrato mensualmente con el médico, será de obligación de dicho facultativo extender las bajas y altas, no siendo válido más diagnóstico que el suyo para los efectos del pago.

Art. 20. Los compañeros que se ausenten de Jerez no tendrán derecho a indemnización salvo en los casos que fuese por prescripción facultativa siempre que el socio no realice trabajo alguno en el sitio

que estuviese. La cantidad de esta indemnización, será proporcional con arreglo a la cuota que se pague, ascendiendo aquélla a 1'50 pesetas por cada 0'15 pesetas que pague de cuota.

Art. 21. Por fallecimiento se adquiere este derecho a los seis meses de pertenecer en esta Sociedad, siendo el importe de esta indemnización de 100 ptas lo mismo para los oficiales que para los considerados como aprendices; dicha cantidad será entregada a la persona que más derecho tenga a juicio de la Junta Directiva, y si el asociado no tuviese familia, y si ésta no pudiera encargarse de la traslación de su sepelio, será de cuenta de la Sociedad hacerle un entierro decoroso, pero siempre con arreglo a la cantidad estipulada, no teniendo derecho la familia a reclamación alguna.

CAPITULO V. — Administración Social

Art. 22. Para regir y administrar los fondos sociales habrá una Junta Directiva compuesta de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, y cuatro Vocales; estos cargos serán desempeñados gratuitamente por individuos pertenecientes a la Sociedad, no siendo reelegibles dentro de cada año natural. Estas Juntas serán renovadas por mitad en las Juntas Generales correspondientes a las aprobaciones de cuentas de cada trimestre en las siguientes formas:

Primer trimestre: Presidente, Vicesecretario y primero y segundo Vocal, y el segundo trimestre: Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tercero y cuarto Vocal.

Art. 23. Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

1.º Administrar los fondos sociales; cumplir y hacer cumplir el Reglamento los acuerdos de las Juntas Generales y Directivas.

2.º La admisión de socios y la suspensión de derechos a los que falten a sus deberes.

3.º Procurar que las indemnizaciones por enfermedad se concedan sin retraso alguno; disponer la celebración de Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias y resolver en caso de urgencia lo no previsto en este Reglamento, sujetándose siempre al espíritu y letra del mismo, dando cuenta de ello en la Junta General más próxima.

Revisora de Cuentas.

Para revisar la administración de la Sociedad habrá una Comisión revisora de

cuentas, compuesta de tres compañeros la cual después de examinados los gastos e ingresos comprobándolos con sus justificantes dictaminarán en pro o en contra y siempre en justicia.

Dichos dictámenes será válidos únicamente cuando reunan mayoría. Esta Comisión será renovada en su totalidad en la Junta para la aprobación de las cuentas de cada mes, no pudiendo ser reelegibles los individuos que la componen.

CAPITULO VI. — De las Juntas Generales

Art. 24. Esta Sociedad celebrará una Junta General todos los Miércoles de cada semana, además todas las extraordinarias que se crean necesarias a la Directiva, también celebrarán Juntas extraordinarias que se crean necesarias cuando lo pidan con

sus firmas la tercera parte del total de socios que compongan la Sociedad en esa fecha. La Directiva presentará en las Juntas ordinarias para su aprobación las cuentas de cada mes y expondrá todos los asuntos en que hubiese intervenido desde la última Junta.

El orden de discusión en las Juntas ordinarias será el siguiente:

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la Junta anterior.
- 2.º Comprobación de las cuentas.
- 3.º Asuntos que presente la Directiva.
- 4.º Pregunta de los socios.
- 5.º Proposiciones de los mismos.
- 6.º Elecciones de cargos.

En las Juntas extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que aquellos para los que hayan sido convocadas.

Puesto a discusión un asunto hablará un compañero en pro y otro en contra,

podiendo rectificar ambos una sola vez; acto seguido pregunta el Presidente si se toma en consideración, si no lo fuese quedará terminada la discusión.

Tomado en consideración un asunto el Presidente establecerá los turnos para la discusión del mismo; estos no serán más que dos en pro y dos en contra, rectificando dos veces cada uno, no pudiendo ceder de cinco minutos cada uno. Se entiende por rectificación deshacer los conceptos equivocados que se le hayan atribuido al orador.

El orador sólo puede ser interrumpido por cuestiones previas o de orden.

Se entiende por cuestiones previas la que tiende a aclarar un asunto para mejor encauzar la discusión.

Cuestión de orden es para advertir a la

mesa que el orador se aparta de la cuestión que se discute.

La palabra para alusiones personales, aclaraciones *extra*, se consideran después de consumidos los turnos de las discusiones y siempre antes de la votación.

Las proposiciones incidentales y las no a lugar a deliberar, se discutirán en el momento de ser presentadas.

En todas las Juntas Generales será preciso la presentación del carnet de asociado

Todo acuerdo adoptado en Junta General será válido con el número de socios que asistan. Los socios que no acudan a la Junta no podrán hacer reclamación con los acuerdos adoptados en ella.

Art. 25. Caso de disolución de esta Sociedad todos los fondos y enseres de la misma serán cedidos a la Casa Colectiva

de Sociedades Obreras de Jerez de la Frontera.

Y para que conste y surta sus efectos en el Registro del Gobierno Civil de esta provincia, con arreglo a la Ley de Asociaciones, expido la presente por duplicado con el visto bueno del Presidente, en Jerez de la Frontera a cinco de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario, *José Vadillo Moreno*. Visto Bueno: El Presidente, *Juan Martínez Román*.

Presentado por duplicado a los efectos del art.º 4.º de la vigente Ley de Asociaciones.—Cádiz 30 Diciembre 1925.—El Gobernador, *José Sala*.

Hay un sello que dice: «Gobierno Civil. Cádiz.»

